



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6259 del 26 de junio de 2026**, el **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, representado legalmente por el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sampués-Sucre, solicitó a CARSUCRE, el permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCUENTA Y DOS (52) ÁRBOLES AISLADOS**, localizados dentro del corredor vial objeto de intervención del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO (DOBLE CALZADA) Y OBRAS URBANÍSTICAS EN LA AVENIDA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la factura electrónica **No. FES2 6958 del 22 de julio de 2026** la cual fue debidamente notificada.

Que, a folio 129, reposa el **Recibo de Caja No. 1025 del 23 de julio de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que el **CONSORCIO DOBLE CALZADA** realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 0771 de 30 de julio de 2026**, se admitió conocimiento de la solicitud con **Radicado Inicial No. 6259 del 26 de junio de 2026** y su consecuente remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para proceder a practicar la respectiva visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.

Que, mediante **Radicado Interno No. 7867 de 24 de agosto de 2026**, el **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, manifestó presentar subsanación a la solicitud de aprovechamiento forestal en atención a las observaciones y recomendaciones realizadas durante la visita de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal



Nº-0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

inspección, con el fin de ser anexadas en el expediente de la referencia y tenidas en cuenta al momento de realizar la evaluación técnica de la solicitud.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0270 del 02 de septiembre de 2026**, en el cual se consigna lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de agosto de 2026, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedieron a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de aprovechamiento forestal aislado de cincuenta y dos (52) árboles de diferentes especies.

Ubicados en el lugar objeto de visita, “Avenida principal del municipio de Galeras”, en compañía del señor Amaury Elías Álvarez Acuña con CC. 92.256.074 en calidad de Representante Legal y de Sandra Puello Payares con CC. 1.193.064.984 en calidad de Ingeniera ambiental del Consorcio, se realizó el recorrido con el objetivo de verificar los árboles solicitados para aprovechamiento forestal, sus medidas dasométricas y clasificación taxonómica.

Días posteriores a la visita, el consorcio radicó las subsanaciones recomendadas en campo mediante radicado N°7867 de 24 de agosto de 2026 las cuales fueron evaluadas y corroboradas con la información técnica documental y lo evidenciado en campo.

*Durante el recorrido, se registraron las medidas dasométricas, evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.*

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.170109°	-75.053564°

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De igual forma, es importante mencionar que no se evidenciaron epifitas vasculares en los individuos objeto de aprovechamiento forestal y tampoco se observó fauna asociada o nidificación.

Según el Informe Técnico, de los CINCUENTA Y DOS (52) individuos arbóreos inventariados, se encuentran distribuidos en veintiún (21) especies diferentes, tales como dos (2) *Annona muricata* (Guanabana), siete (7) *Samanea saman* (Campano), seis (6) *Azadirachta indica* (Neem), dos (2) *Calliandra pittieri* (Carbonero), tres (3) *Citrus × aurantium* (Naranja agria), tres (3) *Citrus × limonia* (Limon mandarina), dos (2) *Citrus × sinensis* (Naranja dulce), un (1) *Citrus limon* (Limón), cinco (5) *Crescentia cujete* (Totumo), cuatro (4) *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), tres (3) *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), un (1) *Handroanthus billbergii* (Guayacán amarillo), tres (3) *Hymenaea courbaril* (Algarrobo), tres (3) *Mangifera indica* (Mango), dos (2) *Melicoccus bijugatus* (Mamón), un (1) *Sp sin identificar*, un (1) *Tabebuia sp*, dos (2) *Tabebuia rosea* (Roble) y dos (2) *Terminalia catappa* (Almendro), representando un volumen total de madera de **CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUBICOS (58,37 m³)**.

La relación de número de individuos inventariados para aprovechamiento forestal, especies, y volúmenes de madera (m³) se describen en la siguiente tabla.

Tabla N° 2. Inventario forestal de especies a aprovechar por especie maderable aportado por el peticionario Amaury Elías Álvarez Acuña (Representante Legal del Consorcio Doble Calzada).

FORMATO MEDICIÓN DE ARBOLES

N°	Especie	Nombre común	DA P (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Volumen total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Latitud	Longitud
1	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	0,2	6	4,2	0,137	0,0959	9,172404	-75,05469
2	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	0,16	5	3,5	0,0697	0,0488	9,17218	-75,05454
3	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	0,68	8	5,6	2,0429	1,43	9,172145	-75,054561
4	<i>Citrus × limonia</i>	Limon mandarina	0,12	3,5	2,45	0,0282	0,0197	9,172058	-75,054543

310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	9.170085°	-75.053602°
3	9.172543°	-75.054822°
4	9.172554°	-75.054786°



Figura 1. Avenida principal - municipio de Galeras, Sucre.

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, avenida principal - municipio de Galera, en las coordenadas X: 9.172255° e Y: -75.054671° se evidenciaron CINCUENTA Y DOS (52) individuos forestales aislados de diferentes especies nativas de la región, distribuidos en un área de 0.20 ha, enmarcadas dentro del área total del proyecto, los cuales presentan buen estado físico y fitosanitario, se encuentran demarcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro del Informe Técnico presentado por el señor AMAURY ELÍAS ÁLVAREZ ACUÑA.

Así mismo, se realizó la verificación de las medidas dasométricas de los árboles, como CAP y altura total, encontrando errores en la identificación de algunos individuos con las presentadas dentro del documento, se le realizó la sugerencia de que reporte ante la Corporación este suceso, debido a que son árboles que se encuentran inventariados en el actual proceso, por otro lado, durante el recorrido se evidenció un árbol volcado de la especie Samanea saman por efecto de las fuertes lluvias y vientos presentadas en el transcurso del año 2026.



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5	Azadirachta indica	Neem	0,18	6	4,2	0,1012	0,0708	9,172154	-75,054556
6	Azadirachta indica	Neem	0,12	7	4,9	0,0564	0,0395	9,172019	-75,054524
7	Azadirachta indica	Neem	0,11	6	4,2	0,0434	0,0304	9,172013	-75,054527
8	Azadirachta indica	Neem	0,41	6	4,2	0,5482	0,3837	9,172009	-75,054501
9	Azadirachta indica	Neem	0,26	7	4,9	0,2561	0,1793	9,17198	-75,054585
10	Azadirachta indica	Neem	0,13	5	3,5	0,0446	0,0312	9,17198	-75,054549
11	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	0,86	17,5	12,25	7,1665	5,0166	9,171839	-75,054488
12	Albizia saman	Campano	0,74	11,2	7,84	3,3614	2,353	9,172002	-75,054252
13	Albizia saman	Campano	0,49	10,5	7,35	1,3885	0,972	9,171731	-75,054399
14	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0,35	8	5,6	0,5398	0,3779	9,172001	-75,054242
15	Citrus x limonia	Limon mandarina	0,1	2,5	1,75	0,0143	0,01	9,171599	-75,054431
16	Mangifera indica	Mango	0,27	3,8	2,66	0,1531	0,1072	9,17163	-75,054341
17	Crescentia cujete	Totumo	0,11	4	2,8	0,0258	0,0181	9,171629	-75,054345
18	Handroanthus billbergii	Guayacán amarillo	0,11	3,5	2,45	0,0226	0,0158	9,171569	-75,054422



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
(116 SEP 2026)

Nº-0762

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

19	Mangifera indica	Mango	0,1 6	4,2	2,94	0,0609	0,0426	9,1715 7	- 75,0542 98
20	Mangifera indica	Mango	0,1 7	4	2,8	0,0603	0,0422	9,1714 64	- 75,0543 31
21	Crescentia cujete	Totumo	0,1 7	3,7	2,59	0,0602	0,0421	9,1714 59	- 75,0542 99
22	Calliandra pittieri	Carbone ro	0,1 3	3,5	2,45	0,0344	0,0241	9,1714 59	- 75,0542 99
23	Calliandra pittieri	Carbone ro	0,1 9	4	2,8	0,0803	0,0562	9,1713 36	- 75,0541 61
24	Tabebuia rosea	Roble	0,3 4	9	6,3	0,5639	0,3947	9,1710 06	- 75,0540 35
25	Albizia saman	Campano	0,8 2	8,5	5,95	3,1794	2,2256	9,1708 51	- 75,0539 66
26	Tabebuia sp	No identificada	0,1 9	5,5	3,85	0,1104	0,0773	9,1708 3	- 75,0539 23
27	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	0,9 2	9,3	6,51	4,3612	3,0528	9,1707 25	-75,054
28	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	0,3 9	8,7	6,09	0,7339	0,5137	9,1707 61	- 75,0539 06
29	Albizia saman	Campano	0,7 6	8,5	5,95	2,6847	1,8793	9,1707 06	- 75,0540 08
30	Crescentia cujete	Totumo	0,0 8	3	2,1	0,0105	0,0073	9,1706 55	- 75,0538 89
31	Crescentia cujete	Totumo	0,0 9	2,8	1,96	0,0114	0,008	9,1706 63	- 75,0538 92
32	Tabebuia rosea	Roble	0,0 9	2,5	1,75	0,0102	0,0071	9,1706 14	- 75,0539 01



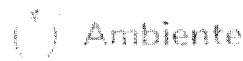
310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

33	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,1 4	3,2	2,24	0,0345	0,0242	9,1705 99	75,0538 96
34	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	1,5 1	15	10,5	18,713	13,099	9,1705 92	75,0538 04
35	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamon	0,5	10	7	1,357	0,9499	9,1705 19	75,0536 03
36	<i>Terminalia catappa</i>	Almendra	0,6 7	10	7	2,459	1,7213	9,1705 04	75,0538 65
37	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,3 9	11	7,7	0,9129	0,639	9,1703 28	75,0536 44
38	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamon	0,2 4	10	7	0,3053	0,2137	9,1705 27	75,0538 08
39	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,6 7	15	10,5	3,6886	2,582	9,1705 16	75,0537 86
40	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,3 2	14	9,8	0,7807	0,5465	9,1703 97	75,0536 46
41	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,5 2	12	8,4	1,7561	1,2293	9,1703 32	75,0537 65
42	<i>Annona muricata</i>	Guanabana	0,0 4	2,5	1,75	0,0024	0,0017	9,1720 65	75,0545 5
43	<i>Citrus × aurantium</i>	Naranja Agria	0,0 7	3	2,1	0,0081	0,0057	9,1720 7	75,0545 47
44	<i>Citrus × aurantium</i>	Naranja Agria	0,0 6	2,5	1,75	0,0045	0,0032	9,1719 56	75,0544 86
45	<i>Citrus × sinensis</i>	Naranja dulce	0,0 5	2	1,4	0,0029	0,002	9,1720 24	75,0542 47
46	<i>Citrus × sinensis</i>	Naranja Dulce	0,1	3	2,1	0,0161	0,0113	9,1718 77	75,0545 28



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

47	Guazuma ulmifolia	Guásim o	0,0 5	3	2,1	0,0043	0,003	9,1716 61	- 75,0543 76
48	Sp	Sin identifica r	0,3 8	4,5	3,15	0,3494	0,2446	9,1704 29	- 75,0537 35
49	Citrus limon	Limon	0,0 8	2,5	1,75	0,008	0,0056	9,1715 85	- 75,0542 99
50	Citrus × limonia	Limon mandari na	0,0 6	2	1,4	0,0036	0,0025	9,1715 97	- 75,0543 78
51	Annona muricata	Guanab ana	0,0 4	2	1,4	0,0022	0,0015	9,1720 09	- 75,0545 53
52	Citrus × aurantium	Naranja Agria	0,0 5	2	1,4	0,0025	0,0017	9,1721 21	- 75,0545 29
VOLUMEN TOTAL					VOLUMEN COMERCIAL				
58,3722 m³					40,8605 m³				

Los CINCUENTA Y DOS (52) individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran distribuidos en VEINTIÚN (21) especies y se clasifican según el tipo de madera, en Muy Especial, Especial y Ordinario (Res. 0617 de 2015), como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 3. Volumen de madera por especie

ESPECIE	Nº INDIVIDUO S	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN RESIDUAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
Annona muricata	2	0,0032	0,0014	0,0046
Azadirachta indica	6	0,734	0,315	1,049
Calliandra pittieri	2	0,080	0,0344	0,114
Citrus × aurantium	3	0,010	0,0045	0,015
Citrus × limonia	3	0,032	0,0139	0,046
Citrus × sinensis	2	0,006	0,0057	0,019

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **007-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Citrus limon	1	0,0056	0,0024	0,008
Crescentia cujete	5	0,0816	0,0427	0,1424
Enterolobium cyclocarpum	4	21,6821	9,2924	30,9745
Guazuma ulmifolia	3	1,0199	0,4371	1,457
Handroanthus billbergii	1	0,0158	0,0068	0,0226
Hymenaea courbaril	3	1,5747	0,6749	2,2496
Mangifera indica	3	0,192	0,0823	0,2743
Melicoccus bijugatus	2	1,1636	0,4987	1,6623
Samanea saman	7	11,78	5,05	16,83
Sp	1	0,2446	0,1041	0,3494
Tabebuia rosea	2	0,4018	0,1723	0,5741
Tabebuia Sp	1	0,0773	0,0331	0,1104
Terminalia catappa	1	1,7213	0,7377	2,459
TOTAL	52	40,86	17,51	58,37

Los terrenos donde se efectuarán las labores de aprovechamiento forestal, están distribuidos en el costado derecho de la vía principal de la entrada al municipio de Galeras, caracterizado por colindar con coberturas de tejido urbano continuo y pastos arbolados usados como potreros para la cría de ganado bovino. Se observó que los árboles presentaban bifurcaciones y poca altura comercial, algunos tienen ramas secas incrustadas y otras deformaciones.

La presente solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra enmarcada en el proyecto denominado **“Construcción de Pavimento en Concreto Rígido (Doble Calzada) y Obras Urbanísticas en la Avenida Principal del Municipio de Galeras, Departamento de Sucre”**, cuyo objeto contempla la ejecución de actividades



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

orientadas al mejoramiento y ampliación del corredor vial principal del municipio, así como la construcción de obras complementarias de urbanismo. La ejecución del proyecto responde a la necesidad de fortalecer y optimizar la infraestructura vial urbana, mediante la adecuación de las condiciones físicas y funcionales del corredor principal, con el propósito de mejorar la movilidad y circulación vehicular y peatonal, incrementar la seguridad vial y favorecer la conectividad de los diferentes sectores del área urbana.

a. **Lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”.**

Tabla 4. LISTA DE CHEQUEO “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

ITEM		OBSERVACIONES
1	¿Se presenta la Introducción y objetivos claros acorde a las actividades a desarrollar dentro del Informe Técnico?	El Informe técnico SI presenta la introducción del proyecto, los objetivos son claros y acordes a las actividades a ejecutar dentro del Informe Técnico.
2	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	Dentro del Informe Técnico revisado y evaluado, existe claridad respecto a la localización del predio público, con su ubicación geográfica mediante su representación cartográfica (Mapa de ubicación general del proyecto de ampliación del corredor vial).
3	¿Se presenta la Justificación de las actividades de aprovechamiento en el Informe Técnico?	El Informe Técnico SI presenta la respectiva justificación conforme al permiso de aprovechamiento forestal solicitado.
4	¿El documento cuenta con el inventario forestal objeto de solicitud de aprovechamiento forestal? ¿Cuenta con las coordenadas, taxonomía y volumen en m ³ ?	Dentro del marco metodológico, se encuentra el inventario forestal de los individuos solicitados, con la información específica de su ubicación, medidas dasométricas, coordenadas geográficas, caracterización y volumen estimado en metros cúbicos.



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0762

RESOLUCIÓN No.

16 SEP 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5	¿Está descrita la metodología del plan de aprovechamiento Forestal?	El documento cuenta con la zona de aprovechamiento, Si cuenta con la etapa de planeación, muestreo, personal empleado, equipos y materiales usados, especies a aprovechar y destino de la madera producto del aprovechamiento forestal.
6	¿El Informe Técnico cuenta con caracterización de fauna?	Dentro del documento Si se explica la protección de la fauna silvestre existente en la zona, como anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Así mismo, describe las actividades de ahuyentamiento y reubicación de las mismas conforme a la Autoridad Ambiental.
7	¿El documento plantea iniciativa de compensación forestal?	El Informe Técnico, Si presenta una propuesta de plan de compensación forestal.
8	¿Se anexa al Informe Técnico de aprovechamiento los documentos requeridos para adelantar la solicitud?	• Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. • Certificados de existencia y representación Legal. • Cedula de ciudadanía del interesado • Certificado de Tradición y Libertad • Identificación de responsable técnico • Cámara de comercio • Rut • Mapa de aprovechamiento forestal (cartografía)

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de realizar la visita técnica de verificación en campo y la correspondiente revisión documental del **“Documento Técnico de Soporte Para Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados”** correspondiente a la **“Construcción De Pavimento En Concreto Rígido (Doble Calzada) Y Obras Urbanísticas En La Avenida Principal Del Municipio De Galeras, Departamento De Sucre”**, conforme a lo dispuesto en el **Auto N° 0771 de 30 de julio de 2026**,

310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contenido dentro del **Expediente N° 140 de 28 de julio de 2026**, esta Subdirección se permite realizar las siguientes consideraciones técnicas:

El peticionario Amaury Elías Álvarez Acuña aportó la documentación requerida dentro del trámite y desde el punto de vista técnico y conforme a lo evidenciado durante el recorrido de verificación en campo, el inventario forestal presentado corresponde plenamente a las condiciones reales observadas en el área objeto de intervención, donde se constató la numeración de los individuos arbóreos (ID), coordenadas geográficas, identificación taxonómica y medidas dasométricas reportadas en el documento técnico. Durante la inspección se evidenció que los individuos forestales registrados dentro del inventario estaban caracterizados fitosanitariamente. Asimismo, la mayoría de los individuos presentan demarcación legible, facilitando su plena verificación y trazabilidad en campo.

En cuanto a la revisión de las variables dasométricas, se comprobó que la metodología y fórmula empleadas para la determinación del volumen individual y total de los árboles evaluados concuerdan con las mediciones realizadas en campo y con los volúmenes reportados en la documentación técnica presentada. De acuerdo con los cálculos verificados, los cincuenta y dos (52) árboles inicialmente inventariados poseen un volumen total estimado de **58,37 m³**, distribuido entre volumen comercial y biomasa residual. Conforme a las características observadas en campo, se estima que el setenta por ciento (70 %) del volumen corresponde a madera comercialmente aprovechable, equivalente a **40,86 m³**, mientras que el treinta por ciento (30 %) restante corresponde a biomasa residual, equivalente a **17,51 m³**.

De igual forma, se constató la presencia de un (1) individuo forestal de la especie *Samanea saman* (Campano) el cual, según lo manifestado durante la visita, presentó volcamiento por efectos de las precipitaciones acompañado de fuertes vientos registrados durante el transcurso del año 2026. Sin embargo, se constató que el individuo no ha sido aprovechado por las actividades del proyecto.

Así mismo, durante la visita de inspección técnica no se evidenció la presencia de individuos pertenecientes a grupos faunísticos dentro del área objeto de aprovechamiento.

Conforme a la Resolución N° 0617 del 17 de julio de 2015, los cincuenta y dos (52) individuos forestales evaluados pertenecen a las especies: dos (2) *Annona muricata* (Guanabana), siete (7) *Samanea saman* (Campano), seis (6) *Azadirachta indica* (Neem), dos (2) *Calliandra pittieri* (Carbonero), tres (3) *Citrus × aurantium* (Naranja



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

agria), tres (3) *Citrus × limonia* (Limon mandarina), dos (2) *Citrus × sinensis* (Naranja dulce), un (1) *Citrus limon* (Limón), cinco (5) *Crescentia cujete* (Totumo), cuatro (4) *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), tres (3) *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), tres (3) *Hymenaea courbaril* (Algarrobo), tres (3) *Mangifera indica* (Mango), dos (2) *Melicoccus bijugatus* (Mamón), un (1) *Sp sin identificar* y dos (2) *Terminalia catappa* (Almendro) están clasificadas como madera ordinaria. Un (1) *Handroanthus billbergii* (Guayacán amarillo), dos (2) *Tabebuia rosea* (Roble) y un (1) *Tabebuia sp*, clasificadas como madera especial.

Las actividades silviculturales propuestas y las metodologías de aprovechamiento forestal se encuentran suficientemente definidas dentro del documento técnico aportado, toda vez que presentan descripción detallada, ítems de la operatividad relacionada con las técnicas de tala, direccionamiento, manejo de residuos vegetales y disposición del material forestal. En ese sentido, el documento contiene que el aprovechamiento forestal sea ejecutado por personal capacitado y con experiencia en actividades silviculturales, minimizando riesgos ambientales y de seguridad. No obstante, se aclara que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE no asumirá responsabilidad alguna frente a posibles daños o afectaciones ocasionadas a terceros durante la ejecución de las actividades que eventualmente llegaren a ser autorizadas.

El documento técnico evaluado presenta propuesta de reposición forestal frente a los impactos ambientales generados por la intervención solicitada, particularmente aquellos que no puedan ser prevenidos, mitigados o corregidos durante la ejecución del aprovechamiento forestal. Para la reposición ecológica, el documento propone la selección de áreas aptas para la siembra, establecer especies forestales nativas, mantenimiento y seguimiento, priorizando criterios de conservación efectiva y recuperación de servicios ecosistémicos asociados al área intervenida conforme a las medidas de reposición asignadas por la Autoridad Ambiental.

El Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015. Capítulo 1. Sección 9 que compiló el Decreto 1791 de 1996, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

7. CONCEPTÚA

De acuerdo al **AUTO N°0771 de 30 de julio de 2026** expedido por CARSUCRE y lo observado en campo, se considera que:

PRIMERO: Se considera **VIABLE** autorizar al peticionario el señor **AMAURY ELÍAS ÁLVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.256.074 de Sampedra – Sucre, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCUENTA Y DOS (52) ÁRBOLES AISLADOS** de distintas especies, ubicados en la “Avenida principal del municipio de Galeras”, referenciados en el polígono de coordenadas (**Tabla 5**) y detallados en el inventario forestal relacionado en la **Tabla 6**. del presente concepto.

Tabla 5. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.170109°	-75.053564°
2	9.170085°	-75.053602°
3	9.172543°	-75.054822°
4	9.172554°	-75.054786°

Tabla 6. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.
FORMATO MEDICIÓN DE ARBOLES

N°	Especie	Nombre común	DA P (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Volumen total (m3)	Volumen Comercial (m3)	Latitud	Longitud
1	Hymenaea courbaril	Algarrobo	0,2	6	4,2	0,137	0,0959	9,172404	-75,05469
2	Hymenaea courbaril	Algarrobo	0,16	5	3,5	0,0697	0,0488	9,17218	-75,05454
3	Hymenaea courbaril	Algarrobo	0,68	8	5,6	2,0429	1,43	9,172145	-75,054561



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

№-0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4	Citrus × limonia	Limon mandarina	0,12	3,5	2,45	0,0282	0,0197	9,172058	-75,054543
5	Azadirachta indica	Neem	0,18	6	4,2	0,1012	0,0708	9,172154	-75,054556
6	Azadirachta indica	Neem	0,12	7	4,9	0,0564	0,0395	9,172019	-75,054524
7	Azadirachta indica	Neem	0,11	6	4,2	0,0434	0,0304	9,172013	-75,054527
8	Azadirachta indica	Neem	0,41	6	4,2	0,5482	0,3837	9,172009	-75,054501
9	Azadirachta indica	Neem	0,26	7	4,9	0,2561	0,1793	9,17198	-75,054585
10	Azadirachta indica	Neem	0,13	5	3,5	0,0446	0,0312	9,17198	-75,054549
11	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	0,86	17,5	12,25	7,1665	5,0166	9,171839	-75,054488
12	Albizia saman	Campano	0,74	11,2	7,84	3,3614	2,353	9,172002	-75,054252
13	Albizia saman	Campano	0,49	10,5	7,35	1,3885	0,972	9,171731	-75,054399
14	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0,35	8	5,6	0,5398	0,3779	9,172001	-75,054242
15	Citrus × limonia	Limon mandarina	0,1	2,5	1,75	0,0143	0,01	9,171599	-75,054431
16	Mangifera indica	Mango	0,27	3,8	2,66	0,1531	0,1072	9,17163	-75,054341
17	Crescentia cujete	Totumo	0,11	4	2,8	0,0258	0,0181	9,171629	-75,054345



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **0762**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18	<i>Handroanthus billbergii</i>	Guayacán amarillo	0,1 1	3,5	2,45	0,0226	0,0158	9,1715 69	- 75,0544 22
19	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,1 6	4,2	2,94	0,0609	0,0426	9,1715 7	- 75,0542 98
20	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,1 7	4	2,8	0,0603	0,0422	9,1714 64	- 75,0543 31
21	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,1 7	3,7	2,59	0,0602	0,0421	9,1714 59	- 75,0542 99
22	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbone ro	0,1 3	3,5	2,45	0,0344	0,0241	9,1714 59	- 75,0542 99
23	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbone ro	0,1 9	4	2,8	0,0803	0,0562	9,1713 36	- 75,0541 61
24	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,3 4	9	6,3	0,5639	0,3947	9,1710 06	- 75,0540 35
25	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,8 2	8,5	5,95	3,1794	2,2256	9,1708 51	- 75,0539 66
26	<i>Tabebuia sp</i>	No identificada	0,1 9	5,5	3,85	0,1104	0,0773	9,1708 3	- 75,0539 23
27	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	0,9 2	9,3	6,51	4,3612	3,0528	9,1707 25	-75,054
28	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	0,3 9	8,7	6,09	0,7339	0,5137	9,1707 61	- 75,0539 06
29	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,7 6	8,5	5,95	2,6847	1,8793	9,1707 06	- 75,0540 08
30	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,0 8	3	2,1	0,0105	0,0073	9,1706 55	- 75,0538 89
31	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,0 9	2,8	1,96	0,0114	0,008	9,1706 63	- 75,0538 92

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO-0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

32	Tabebuia rosea	Roble	0,09	2,5	1,75	0,0102	0,0071	9,170614	-75,053901
33	Crescentia cujete	Totumo	0,14	3,2	2,24	0,0345	0,0242	9,170599	-75,053896
34	Enterolobium cyclocarpum	Orejero	1,51	15	10,5	18,713	13,099	9,170592	-75,053804
35	Melicoccus bijugatus	Mamon	0,5	10	7	1,357	0,9499	9,170519	-75,053603
36	Terminalia catappa	Almendro	0,67	10	7	2,459	1,7213	9,170504	-75,053865
37	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0,39	11	7,7	0,9129	0,639	9,170328	-75,053644
38	Melicoccus bijugatus	Mamon	0,24	10	7	0,3053	0,2137	9,170527	-75,053808
39	Albizia saman	Campano	0,67	15	10,5	3,6886	2,582	9,170516	-75,053786
40	Albizia saman	Campano	0,32	14	9,8	0,7807	0,5465	9,170397	-75,053646
41	Albizia saman	Campano	0,52	12	8,4	1,7561	1,2293	9,170332	-75,053765
42	Annona muricata	Guanabana	0,04	2,5	1,75	0,0024	0,0017	9,172065	-75,05455
43	Citrus x aurantium	Naranja Agria	0,07	3	2,1	0,0081	0,0057	9,17207	-75,054547
44	Citrus x aurantium	Naranja Agria	0,06	2,5	1,75	0,0045	0,0032	9,171956	-75,054486
45	Citrus x sinensis	Naranja dulce	0,05	2	1,4	0,0029	0,002	9,172024	-75,054247



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

No - 0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

46	Citrus × sinensis	Naranja Dulce	0,1	3	2,1	0,0161	0,0113	9,1718 77	- 75,0545 28
47	Guazuma ulmifolia	Guásim o	0,0 5	3	2,1	0,0043	0,003	9,1716 61	- 75,0543 76
48	Sp	Sin identifica r	0,3 8	4,5	3,15	0,3494	0,2446	9,1704 29	- 75,0537 35
49	Citrus limon	Limon	0,0 8	2,5	1,75	0,008	0,0056	9,1715 85	- 75,0542 99
50	Citrus × limonia	Limon mandari na	0,0 6	2	1,4	0,0036	0,0025	9,1715 97	- 75,0543 78
51	Annona muricata	Guanab ana	0,0 4	2	1,4	0,0022	0,0015	9,1720 09	- 75,0545 53
52	Citrus × aurantium	Naranja Agria	0,0 5	2	1,4	0,0025	0,0017	9,1721 21	- 75,0545 29

(...)”

Que, el **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con NIT No. 902.067.373-2, realizó el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (1,849,018.00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 180 del expediente, el **Recibo de Caja No. 1271 del día 04 de septiembre de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN **NO - 0762**
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0762

16 SEP 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Antioquia

310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

19
No - 0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el Expediente **No. 140 del 28 de julio de 2026**, con fundamento en las consideraciones expuestas, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, CARSUCRE, en la parte resolutive del presente acto, **OTORGARÁ** permiso de **Aprovechamiento Forestal de Aislados** al **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con NIT No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor Amaury Elías Álvarez Acuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 y/o quien haga sus veces, de conformidad con la solicitud presentada mediante **Radicado Interno N° 6259 del 26 de julio de 2026**, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCUENTA Y DOS (52) ÁRBOLES AISLADOS**, localizados dentro del corredor vial objeto de intervención del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO (DOBLE CALZADA) Y OBRAS URBANÍSTICAS EN LA AVENIDA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**. acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0270 del 02 de septiembre de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con NIT No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 y/o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCUENTA Y DOS (52) ÁRBOLES AISLADOS** de diferentes especies, ubicados dentro del corredor vial objeto de intervención del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO (DOBLE CALZADA) Y OBRAS URBANÍSTICAS EN LA AVENIDA PRINCIPAL DEL**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, referenciados en el polígono de coordenadas (Tabla 5) y detallados en el inventario forestal relacionado en la Tabla 6 del concepto técnico N°0270 de 02 de septiembre de 2026 que sirve de fundamento para el presente acto administrativo.

Tabla 5. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área de influencia.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.170109°	-75.053564°
2	9.170085°	-75.053602°
3	9.172543°	-75.054822°
4	9.172554°	-75.054786°

Tabla 6. Inventario de especímenes arbóreos objeto de aprovechamiento.

FORMATO MEDICIÓN DE ARBOLES

N°	Especie	Nombre común	DA P (m)	Altur a total (m)	Altura comer cial (m)	Volum en total (m3)	Volume n Comerc ial (m3)	Latitud	Longitu d
1	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrob o	0,2	6	4,2	0,137	0,0959	9,1724 04	- 75,0546 9
2	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrob o	0,1 6	5	3,5	0,0697	0,0488	9,1721 8	- 75,0545 4
3	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrob o	0,6 8	8	5,6	2,0429	1,43	9,1721 45	- 75,0545 61
4	<i>Citrus × limonia</i>	Limon mandari na	0,1 2	3,5	2,45	0,0282	0,0197	9,1720 58	- 75,0545 43
5	<i>Azadiracht a indica</i>	Neem	0,1 8	6	4,2	0,1012	0,0708	9,1721 54	- 75,0545 56

[Handwritten signature]



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	<i>Azadiracht a indica</i>	Neem	0,1 2	7	4,9	0,0564	0,0395	9,1720 19	- 75,0545 24
7	<i>Azadiracht a indica</i>	Neem	0,1 1	6	4,2	0,0434	0,0304	9,1720 13	- 75,0545 27
8	<i>Azadiracht a indica</i>	Neem	0,4 1	6	4,2	0,5482	0,3837	9,1720 09	- 75,0545 01
9	<i>Azadiracht a indica</i>	Neem	0,2 6	7	4,9	0,2561	0,1793	9,1719 8	- 75,0545 85
10	<i>Azadiracht a indica</i>	Neem	0,1 3	5	3,5	0,0446	0,0312	9,1719 8	- 75,0545 49
11	<i>Enterolobi um cyclocarpu m</i>	Orejero	0,8 6	17,5	12,25	7,1665	5,0166	9,1718 39	- 75,0544 88
12	<i>Albizia saman</i>	Campan o	0,7 4	11,2	7,84	3,3614	2,353	9,1720 02	- 75,0542 52
13	<i>Albizia saman</i>	Campan o	0,4 9	10,5	7,35	1,3885	0,972	9,1717 31	- 75,0543 99
14	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,3 5	8	5,6	0,5398	0,3779	9,1720 01	- 75,0542 42
15	<i>Citrus x limonia</i>	Limon mandari na	0,1	2,5	1,75	0,0143	0,01	9,1715 99	- 75,0544 31
16	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,2 7	3,8	2,66	0,1531	0,1072	9,1716 3	- 75,0543 41
17	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,1 1	4	2,8	0,0258	0,0181	9,1716 29	- 75,0543 45
18	<i>Handroant hus billbergii</i>	Guayacá n amarillo	0,1 1	3,5	2,45	0,0226	0,0158	9,1715 69	- 75,0544 22



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

No - 0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,16	4,2	2,94	0,0609	0,0426	9,17157	-75,054298
20	<i>Mangifera indica</i>	Mango	0,17	4	2,8	0,0603	0,0422	9,171464	-75,054331
21	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,17	3,7	2,59	0,0602	0,0421	9,171459	-75,054299
22	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	0,13	3,5	2,45	0,0344	0,0241	9,171459	-75,054299
23	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	0,19	4	2,8	0,0803	0,0562	9,171336	-75,054161
24	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,34	9	6,3	0,5639	0,3947	9,171006	-75,054035
25	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,82	8,5	5,95	3,1794	2,2256	9,170851	-75,053966
26	<i>Tabebuia sp</i>	No identificada	0,19	5,5	3,85	0,1104	0,0773	9,17083	-75,053923
27	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	0,92	9,3	6,51	4,3612	3,0528	9,170725	-75,054
28	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	0,39	8,7	6,09	0,7339	0,5137	9,170761	-75,053906
29	<i>Albizia saman</i>	Campano	0,76	8,5	5,95	2,6847	1,8793	9,170706	-75,054008
30	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,08	3	2,1	0,0105	0,0073	9,170655	-75,053889



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

31	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,0 9	2,8	1,96	0,0114	0,008	9,1706 63	- 75,0538 92
32	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,0 9	2,5	1,75	0,0102	0,0071	9,1706 14	- 75,0539 01
33	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,1 4	3,2	2,24	0,0345	0,0242	9,1705 99	- 75,0538 96
34	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	1,5 1	15	10,5	18,713	13,099	9,1705 92	- 75,0538 04
35	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamon	0,5	10	7	1,357	0,9499	9,1705 19	- 75,0536 03
36	<i>Terminalia catappa</i>	Almendr o	0,6 7	10	7	2,459	1,7213	9,1705 04	- 75,0538 65
37	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,3 9	11	7,7	0,9129	0,639	9,1703 28	- 75,0536 44
38	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamon	0,2 4	10	7	0,3053	0,2137	9,1705 27	- 75,0538 08
39	<i>Albizia saman</i>	Campan o	0,6 7	15	10,5	3,6886	2,582	9,1705 16	- 75,0537 86
40	<i>Albizia saman</i>	Campan o	0,3 2	14	9,8	0,7807	0,5465	9,1703 97	- 75,0536 46
41	<i>Albizia saman</i>	Campan o	0,5 2	12	8,4	1,7561	1,2293	9,1703 32	- 75,0537 65
42	<i>Annona muricata</i>	Guanaba na	0,0 4	2,5	1,75	0,0024	0,0017	9,1720 65	- 75,0545 5

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº-0762**
(**16 SEP 2026**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

43	<i>Citrus × aurantium</i>	Naranja Agria	0,07	3	2,1	0,0081	0,0057	9,17207	- 75,054547
44	<i>Citrus × aurantium</i>	Naranja Agria	0,06	2,5	1,75	0,0045	0,0032	9,171956	- 75,054486
45	<i>Citrus × sinensis</i>	Naranja dulce	0,05	2	1,4	0,0029	0,002	9,172024	- 75,054247
46	<i>Citrus × sinensis</i>	Naranja Dulce	0,1	3	2,1	0,0161	0,0113	9,171877	- 75,054528
47	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,05	3	2,1	0,0043	0,003	9,171661	- 75,054376
48	<i>Sp</i>	Sin identificar	0,38	4,5	3,15	0,3494	0,2446	9,170429	- 75,053735
49	<i>Citrus limon</i>	Limon	0,08	2,5	1,75	0,008	0,0056	9,171585	- 75,054299
50	<i>Citrus × limonia</i>	Limon mandarina	0,06	2	1,4	0,0036	0,0025	9,171597	- 75,054378
51	<i>Annona muricata</i>	Guanabana	0,04	2	1,4	0,0022	0,0015	9,172009	- 75,054553
52	<i>Citrus × aurantium</i>	Naranja Agria	0,05	2	1,4	0,0025	0,0017	9,172121	- 75,054529

PARÁGRAFO: El volumen total de los individuos forestales inventariados es de **58.37 metros cúbicos** esto se distribuye entre el volumen comercial y la biomasa. Según las características de los especímenes arbóreos, se puede estimar que el 70% de la biomasa total es aprovechable comercialmente, con un volumen de **40.86 metros cúbicos** y un 30% se considera restos de biomasa con un volumen de **17.51 metros cúbicos**. Lo anterior se muestra en la distribución relacionada con el número de individuos por especie con sus respectivos volúmenes comerciales, residuales y totales indicados en la **Tabla 7**, la cual hace parte integral del citado concepto técnico.



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 7. Volumen de madera por especie

ESPECIE	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL(m³)	VOLUMEN RESIDUAL (m³)	VOLUMEN TOTAL (m³)
<i>Annona muricata</i>	2	0,0032	0,0014	0,0046
<i>Azadirachta indica</i>	6	0,734	0,315	1,049
<i>Calliandra pittieri</i>	2	0,080	0,0344	0,114
<i>Citrus × aurantium</i>	3	0,010	0,0045	0,015
<i>Citrus × limonia</i>	3	0,032	0,0139	0,046
<i>Citrus × sinensis</i>	2	0,006	0,0057	0,019
<i>Citrus limon</i>	1	0,0056	0,0024	0,008
<i>Crescentia cujete</i>	5	0,0816	0,0427	0,1424
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	21,6821	9,2924	30,9745
<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	1,0199	0,4371	1,457
<i>Handroanthus billbergii</i>	1	0,0158	0,0068	0,0226
<i>Hymenaea courbaril</i>	3	1,5747	0,6749	2,2496
<i>Mangifera indica</i>	3	0,192	0,0823	0,2743
<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	1,1636	0,4987	1,6623
<i>Samanea saman</i>	7	11,78	5,05	16,83
Sp	1	0,2446	0,1041	0,3494



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<i>Tabebuia rosea</i>	2	0,4018	0,1723	0,5741
<i>Tabebuia Sp</i>	1	0,0773	0,0331	0,1104
<i>Terminalia Catappa</i>	1	1,7213	0,7377	2,459
TOTAL	52	40,86	17,51	58,37

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sampedra- Sucre, y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas ambientales durante la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado:

- No exceder la cantidad de **CINCUENTA Y DOS (52)** árboles para aprovechamiento forestal aislado, únicamente de las especies inventariadas, **CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS (58.37m³)**. de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado **“DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**, deberá ser ahuyentada y reubicada, durante las labores a ejecutar.
- En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el **“DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA**



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”,
aportado por el peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sampués- Sucre, y/o quien haga sus veces, deberá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados y su respectiva movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento en el término de **CIENTO VEINTE DÍAS (120)** días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sampués- Sucre, y/o quien haga sus veces, como medida de reposición por el aprovechamiento forestal de **CINCUENTA Y DOS (52)** árboles aislados de distintas especies, deberá realizar la reposición y mantenimiento de **SETECIENTOS OCHENTA (780)** nuevos árboles de especies nativas de la región.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sampués- Sucre, y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE REPOSICIÓN**, en un término no superior a **SESENTA (60)** días calendarios, contados a partir de la realización del aprovechamiento de los árboles, el cual deberá contener lo siguiente:

- Se sugiere que la reposición debe localizarse preferiblemente en un ecosistema estratégico (general), priorizando el área de intervención del aprovechamiento forestal, con el fin de recuperar sus atributos ecológicos y su dinámica ecosistémica.
- En caso de que las áreas disponibles sean insuficientes o no garanticen la equivalencia ecosistémica, deberán incorporarse áreas o franjas de conectividad con potencial de restauración ecológica.
- Las áreas de reposición deberán ser previamente concertadas y viabilizadas por CARSUCRE.
- Con el fin de mitigar el impacto ambiental y garantizar el establecimiento de los individuos deberá incluir el acondicionamiento del terreno mediante cercado

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

perimetral con cinco (5) hilos de alambre, instalación de buen posterío y puntales, así como la incorporación de abundante materia orgánica y material hidrorretenedor en los hoyos de siembra.

- Las plántulas a establecer deberán presentar una altura entre cuarenta (40) y ochenta (80) centímetros, buen estado fitosanitario y tallo erecto (se sugiere que las especies sean nativas de la región entre forestales y frutales).
- La actividad de reposición deberá ejecutarse en el inicio de la siguiente temporada de lluvias. Así mismo, en atención a las condiciones climáticas adversas reportadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM en la Circular N° 041 de 2026, correspondientes al fenómeno de “El Niño” con un aumento del 61% de mayo a julio y tendencia al alza en 90% de septiembre a diciembre; y atendiendo a las recomendaciones de la circular N° 001 de la Procuraduría General de la Nación-PGN, correspondiente a la adopción de medidas preventivas frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno de “El Niño”, La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, recomienda establecer plantaciones o realizar siembras únicamente si se cuenta con un sistema de riego eficiente que garantice el suministro hídrico necesario para el desarrollo del material vegetal y garantizar una supervivencia superior al 90%, evitando así riesgos de sequía y pérdidas productivas, en caso de no disponer de dicho sistema, se sugiere abstenerse de iniciar actividades de siembra. Adicionalmente cuando el periodo establecido por CARSUCRE para la ejecución de medidas de compensación y/o reposición se encuentre próximo a vencer bajo persistencia de dichas condiciones climáticas, insta al peticionario solicitar oportunamente prorroga ante esta entidad, ajustándose a la normativa legal vigente para la modificación de fechas de cumplimiento.

PARÁGRAFO: La implementación del sistema de riego (en caso que aplique) y el cronograma de establecimiento ajustado a las condiciones de variabilidad climática del Fenómeno de “El Niño”, serán parte integral del Plan de Reposición, en cuanto al sistema de riego se describirá el diseño, la operatividad y el uso del recurso hídrico amparado bajo la respectiva normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que el autorizado pretenda donar o comercializar el producto forestal maderable generado, y ello implique traslado o movilización, deberá, de conformidad con la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 081 de 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante las cuales se establece el Salvoconducto Único Nacional en



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Línea, solicitar el respectivo salvoconducto a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). Para tal efecto, deberá allegar a la recepción de la Corporación o al correo electrónico carsucre@carsucre.gov.co los siguientes documentos:

- Actas de donación.
- Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales).
- En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del Representante Legal.
- Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- Copia de la Resolución que otorga la Autorización de Aprovechamiento Forestal.
- Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional se registrará por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de enero de 2026, es decir, **ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.672)**, por cada página.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sampedra - Sucre, y/o quien haga sus veces, deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante los dos primeros años y dos (2) mantenimientos al año durante los tres (3) años siguientes, para un total de cinco (5) años en mantenimiento de la compensación, adjuntando dos (2) informes anuales uno (1) semestral, indicando las actividades realizadas en la reposición, con el fin de que se garantice el desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº-0762

RESOLUCIÓN No.

(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal, el señor **AMAURY ELÍAS ALVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.074 expedida en Sumpués- Sucre, y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente resolución serán objeto de **seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad mínima:

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.
- **Dos (2) visitas técnicas anuales** durante el tiempo que se establezca para el mantenimiento del plan de reposición, una vez sea aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO-0762**
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al **CONSORCIO DOBLE CALZADA**, identificado con Nit No. 902.067.373-2, en su calidad de titular del permiso aquí concedido, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE, “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** –, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE. Sin perjuicio de procurar su pago por la vía coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos **PRIMERO, TERCER y DÉCIMO**, de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO DOBLE CALZADA** identificado con Nit No. **902.067.373-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el señor **AMAURY ELÍAS ÁLVAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.256.74 de Sampedra-Sucre, en la Calle 22C N°12C-72 y a los correos electrónicos: elias2020santiago2025@gmail.com y sandrapayares99@gmail.com.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



310.28
Expediente No. 140 del 28 de julio de 2026
Aprovechamiento Forestal

No - 0762

RESOLUCIÓN No.
(16 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

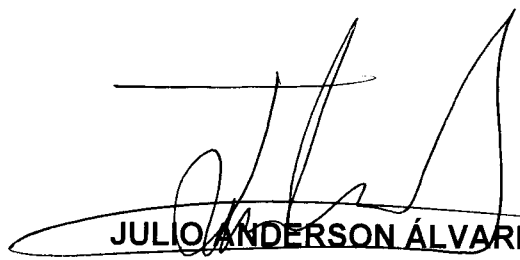
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GALERAS**, corregimiento la Arena para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el director general de **CARSUCRE**, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María José García Otálora	Abogada Contratista	
Revisó	María Fernanda Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

